

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ABUSO DE AUTORIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LOS HOSPITALES
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**



CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ABUSO DE AUTORIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LOS HOSPITALES
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS



Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ARMANDO CABRERA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ, con carné 200721255,
intitulado EL ABUSO DE AUTORIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LOS HOSPITALES DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 02 / 2017.

f) Armando Cabrera
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Armando Cabrera
Abogado y Notario



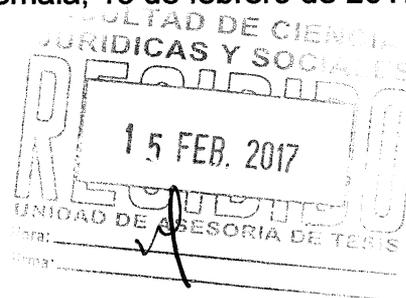
LICENCIADO
ARMANDO CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
18 calle 11-60 zona 1, Guatemala, C.A.
Teléfono 2251-7124



Guatemala, 13 de febrero de 2017.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, emitida por la unidad a su cargo, y por medio de la cual fui nombrado asesor del bachiller CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ, quien se identifica con carné número: 200721255, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado: **El abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala**”, declaro expresamente no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley, por lo que procedo a entregarle el presente dictamen, y realizo las siguientes observaciones:

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis elaborado por el estudiante se distribuye en cuatro capítulos en los que se expone la doctrina y las disposiciones legales que dan origen a los fundamentos jurídicos que evidencian el daño que provoca “El abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala”. El estudiante observó las modificaciones y adiciones sugeridas al contenido capitular, mismas que fueron realizadas.
- b) Los métodos y técnicas de investigación utilizadas para el desarrollo de la investigación, fueron las correctas, la investigación se basó en un análisis doctrinario y legal, cuyo fin fue determinar el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala, al explicar a lo largo del trabajo el origen de cada uno de los fundamentos jurídicos que fueron luego detallados en el capítulo final del trabajo de tesis. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos: analítico, sintético deductivo, inductivo, analógico o comparativo, apoyados en la técnica bibliográfica y la documental, lo que permitió el fundamento argumentativo necesario. De igual manera es importante mencionar que, a lo largo de la exposición del contenido capitular, se recomendó al estudiante la utilización de las referencias bibliográficas en

**LICENCIADO
ARMANDO CABRERA
ABOGADO Y NOTARIO
18 calle 11-60 zona 1, Guatemala, C.A.
Teléfono 2251-7124**



beneficio de la protección de los derechos de autor con el fin de evitar el plagio y ofrecer mayor precisión.

- c) Respecto a la redacción del trabajo, se considera que la misma es acorde a los fines de la tesis de grado que se presenta, el uso técnico de las normas gramaticales y de términos jurídicos son los apropiados para un trabajo de tesis de grado, así como de la correcta estructuración de los capítulos y subtítulos que permiten desarrollar los temas que posibilitan comprender las razones por las cuales cada uno de los fundamentos jurídicos señalados en el capítulo final de tesis son procedentes en cuanto a evidenciar el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala, lo que facilita el estudio de dicha investigación.
- d) El aporte científico del bachiller es primordial para fortalecimiento de la creación y aplicación del derecho en Guatemala cumpliendo con el deber universitario de promover la investigación científica la cual se ha realizado mediante los procedimientos adecuados. Asimismo, es procedente señalar que en el contenido de la investigación, se satisfacen los requisitos reglamentarios establecidos; se hizo acopio de información, objetiva, clara y concisa respecto al tema tratado.
- e) El arribo a la conclusión discursiva es correcto, se plantea de forma clara y precisa, acorde al análisis practicado; es una correcta argumentación de la interpretación del contenido del trabajo de tesis, presenta los hallazgos y aportes pertinentes, en el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala.
- f) Para la realización de la tesis que se presenta, se consultó las fuentes bibliográficas adecuadas, lo cual permitió que las afirmaciones científicas presentadas a lo largo del trabajo tuviesen el fundamento argumentativo suficiente, fortaleciendo la tesis presentada por el estudiante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera salvo mejor opinión técnica en contrario, que la tesis presentada por el bachiller **Carlos Alfredo Vásquez y Vásquez** cumple con los requisitos pertinentes y exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede ser trasladado al revisor correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo atentamente,

**Lic. Armando Cabrera
Abogado y Notario
Col. 10216.**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARLOS ALFREDO VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ, titulado EL ABUSO DE AUTORIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN LOS HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** El supremo creador del universo y único dador de la vida por haber llenado mi vida de bendiciones y alcanzar el éxito.
- A MIS PADRES:** Jesús Pantaleón Vásquez y Silveria Vásquez, por haberme otorgado la vida y su incondicional apoyo así como sus sabios consejos e impecable ejemplo de arduo sacrificio.
- A MIS HERMANOS:** Matea, Flavio, Antonio, Elizabeth.
- A MI AMADA HIJA:** Astrid Nayeli Vásquez Sequen, por ser fuente de inspiración para la superación.
- A LOS ABOGADOS:** Armando Cabrera, Elio Augusto Morales Tobar, Virginia Morales, Fabiola Peña, y Zully Nineth Marroquín Menocal por sus consejos en mi vida profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa superior de estudios y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me brindó los conocimientos humanísticos y técnicos científicos en la carrera universitaria que hoy culmino.



PRESENTACIÓN

En Guatemala se encuentra vigente el Código Penal Decreto número 17-73, mismo que preceptúa en el Artículo 418 lo relativo al abuso de autoridad; pero se establece de manera general, por lo que se debe hacer una adición a dicho Artículo y establecer el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales públicos de Guatemala. El objeto de estudio de la presente investigación radica en el abuso de autoridad de parte de los funcionarios y empleados públicos hacia los pacientes de los hospitales públicos del país.

En el departamento de Guatemala, específicamente en la ciudad de Guatemala se ha caracterizado desde hace muchos años por la sobrepoblación, misma que va incrementando cada año de los países centroamericanos; lo cual en ciertas ocasiones conlleva a que ciertos funcionarios públicos de los hospitales abusen de la autoridad que les es conferida, siendo las víctimas, los pacientes. El presente trabajo corresponde a la rama del derecho penal.

En el presente trabajo de tesis fue necesario hacer una investigación cualitativa, enfocada en el análisis del abuso de autoridad de los funcionarios y empleados públicos en virtud que los funcionarios y empleados públicos están para prestar sus servicios. El abuso de autoridad debe terminar en los hospitales públicos en virtud que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana siendo su fin supremo la realización del bien común.



HIPÓTESIS

Las conductas antiéticas de los funcionarios públicos en los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt, desvirtúan el fin primordial del sistema hospitalario, la mayoría de los usuarios por muchos años se han quejado del abuso de autoridad, por lo cual es necesario establecer en la normativa lo referente al abuso de autoridad en los hospitales públicos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

La hipótesis fue comprobada a través de los métodos analítico, deductivo, e inductivo; exponiendo el abuso de autoridad por parte de los funcionarios y empleados públicos que laboran en los hospitales públicos San Juan de Dios y Hospital Roosbelt, lo cual es una violación a los derechos humanos de la salud de los pacientes. También valida la falta de voluntad de parte del Estado para velar porque terminen los abusos físicos y verbales; lastimosamente se cuenta con instituciones débiles que no cuidan los derechos de protección de la salud de los habitantes.

Es necesario que se vele por los derechos de la salud de los habitantes de la República de Guatemala, y que terminen los abusos de autoridad en los hospitales públicos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1.	El Estado.....	1
	1.1. Antecedentes históricos.....	1
	1.2. Concepto.....	5
	1.3. Naturaleza jurídica.....	5
	1.4. Funciones.....	7
	1.5. Fin.....	11
	1.6. Obligación del Estado con respecto a la salud.....	12

CAPÍTULO II

2.	Derecho a la salud.....	15
	2.1. Aspectos generales.....	19
	2.2. Aspectos históricos.....	20
	2.3. Fuentes.....	22
	2.4. Regulación legal del derecho a la salud en Guatemala.....	24
	2.5. Causas.....	37
	2.6. Regulación legal.....	40

CAPÍTULO III

3.	Abuso de autoridad.....	29
	3.1. Aspectos generales.....	29
	3.2. Causas de inimputabilidad.....	39
	3.3. Sujetos del abuso de autoridad.....	32
	3.4. Rehabilitación.....	34
	3.5. Regulación legal del abuso de autoridad en Guatemala.....	34

CAPÍTULO IV

4.	El abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala.....	43
----	--	----



Pág.

44

44

45

51

51

59

55

56

58

64

69

71

4.1. Jerarquía y competencia.....	44
4.1.1. La jerarquía administrativa.....	44
4.1.2. La competencia.....	45
4.2. Definición de abuso de autoridad.....	51
4.3. La práctica del abuso de autoridad en los hospitales públicos.....	51
4.4. Factores que inducen a los menores hacia la delincuencia organizada...	59
4.5. Los médicos y el abuso de autoridad.....	55
4.6. Derecho a la asistencia sanitaria especializada	56
4.7. Derecho comparado sobre el abuso de autoridad.....	58
4.8. Denuncia del abuso de autoridad.....	64

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto estudiar el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales públicos San Juan de Dios y Roosevelt, que deben velar por los derechos de salud que asisten a la población guatemalteca para el adecuado trato de los pacientes.

El abuso de autoridad constituye en la actualidad un fenómeno que atenta contra los derechos de los habitantes, por lo cual el trabajo de investigación está construido sobre la base de las teorías del derecho administrativo, específicamente la del principio de prevención, el cual debe ser acatado para que exista un respeto a los derechos de los pacientes de los hospitales San Juan de Dios y hospital Roosevelt.

La hipótesis del presente estudio fue que el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales siempre ha existido, por lo cual es necesario regular la conducta y actos de los funcionarios públicos, encuadrarla en una actitud de servicio que debe ser penalizada.

El objetivo general consistió en determinar la vulneración del derecho a la salud en Hospital Roosevelt y el Hospital San Juan de Dios con respecto al nombramiento de los directores y empleados, ya que se omite que estos sean de reconocida honorabilidad y no se cometan abusos de autoridad por parte de los funcionarios públicos en los hospitales.

El presente trabajo recurrió a los siguientes métodos de investigación: el método deductivo, con el objeto de hacer un estudio completo de los distintos temas que se aborda para lograr una explicación amplia y un entendimiento perfecto del tema central; el método analítico, para sacar deducciones respecto a el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales públicos del departamento de Guatemala; así mismo fue de gran ayuda el método sintético en la realización de la conclusión discursiva y en el desarrollo de cada uno de los capítulos; y el método inductivo,



partiendo de los aspectos particulares para llegar a obtener un conocimiento amplio del tema que se desarrolla.

Las técnicas utilizadas fueron de recopilación de datos y elaboración de ficheros para efectuar la recopilación para a distintas fuentes originarias y especializadas que se encuentran ubicadas en diferentes centros de documentos acreditados.

La investigación consta de cuatro capítulos: El capítulo primero, comprende el Estado, antecedentes históricos, concepto, naturaleza jurídica, funciones y fin; el segundo capítulo se refiere al derecho a la salud, aspectos generales, aspectos históricos del derecho de la salud, regulación legal del derecho penal en Guatemala; el tercer capítulo desarrolla lo relativo al abuso de autoridad, aspectos generales, concepto, clases, causas, regulación legal del abuso del abuso de autoridad en Guatemala; el cuarto capítulo trata del abuso de autoridad del funcionario en los hospitales públicos del departamento de Guatemala, la jerarquía y competencia, la práctica del abuso de autoridad en los hospitales públicos, protocolo de atención en los hospitales, los métodos y el abuso de autoridad, derecho a la asistencia sanitaria especializada, derecho comparado.

El abuso de autoridad debe terminar en los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt porque los funcionarios y empleados públicos están para servir a la población guatemalteca y no para infringirle torturas ni violencia física como tampoco psicológica.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realización del bien común velando porque sus habitantes gocen de los servicios básicos y dentro de ellos el derecho a la salud, dentro de ese orden de ideas fue creado los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt, para atender a los habitantes que necesiten de sus servicios, lastimosamente como en toda institución existen empleados públicos que abusan de la autoridad que les ha sido conferida, maltraído a los pacientes de diferentes formas ya sea de forma física verbal o psicológica, desviándose de la prioridad que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que es la protección de la persona humana.

1.1. Antecedentes históricos

El término Estado empieza a usarse dentro de la doctrina y literatura italiana para conceptualizar a la entidad misma y no a algunos de sus elementos y cualidades. Las antiguas ciudades, principados o repúblicas durante la Edad Media asumieron el nombre de *stati*. Se observa además que en la literatura jurídica española se utilizó el término Estado con el mismo significado que se le dio durante el Siglo XVIII.

En Roma antes de su expansión territorial el concepto de Estado se identifica con el de



civitas equivalente a polis, pero a medida que fue extendiendo sus dominios se expresa un nuevo fenómeno que originó la conquista, ya que la organización administrativa, legislativa y judicial debería comprender territorios que rebasaban las poblaciones reducidas.

Una importante sistematización de tendencias interpretativas sobre el estado, correspondientes a la segunda mitad del Siglo XX se encuentra contenida en artículos del investigador Británico Bob Jessop, así como en trabajos del Gabriel Almond, centrados estos últimos en la experiencia de las escuelas norteamericanas, desde la década de los cuarenta hasta finales de los ochenta; en ambos casos se considera que para los períodos identificados se presentó un renovado interés por los estudios sobre el Estado, tanto en Europa, América Latina, como en los Estados Unidos.

“Los estudios y debates sobre el Estado en la primera mitad del Siglo XX hasta su crisis en la década de los setenta, procurada especialmente por el dominio de una diversidad muy amplia de premisas teóricas sobre el fenómeno, articuladas a teorías abstractas que pasaban por alto la singularidad histórica de los regímenes políticos, a pesar de adjudicar de manera paradójica una naturaleza histórica al estado”.¹

Se identifican los siguientes enfoques básicos: En un período se presenta el tránsito del análisis centrado en la función de Estado a la forma del Estado, en donde esta última amenaza la primera, en un marco explicativo que gravitaba en torno a

¹Jessop, Bob. **Crisis del estado de bienestar. Hacia una nueva teoría del Estado y sus consecuencias sociales.** Pág. 139.



interpretaciones sobre la manera como esta situación tenía efectos tanto en la acumulación del capital como en la dominación política de clase; aspectos sobre los cuales se estructuraba la existencia misma del estado en el pensamiento marxista.

“Analizando la historia del Estado se identifica las siguientes tres dinámicas de renovación; la primera es liderada por intelectuales marxistas que se centran en las indagaciones sobre la forma estado y las funciones generales que éste reviste en el marco del capitalismo; la segunda corresponde a una literatura de naturaleza feminista que articula el fenómeno estatal con las lógicas patriarcales; y finalmente se presentan los desarrollos de corrientes institucionalistas entre las cuales se hallarían el neoestatismo, las concepciones foucaultianas y aquellas centradas en el análisis del discurso”.² (sic)

Como ya se ha manifestado la palabra Estado ha tenido su evolución durante el transcurso de la historia dependiendo del pensamiento o idea que se tenía en el momento de su avance histórico.

“En Egipto se tenía un Estado personalizado, en el sentido de que la concepción de la autoridad se identifica plenamente con su depositario. La teoría del Estado egipcio se resumiría en que el Estado es el faraón, afirmación que no solo es reconocida por el

² **Ibid.** Pág. 40.



Faraón mismo, si no por todos los subordinados a este”.³ (sic).

En esta época de la historia en Egipto se concentraba el poder en un solo hombre llamado el Faraón, este a su vez ejercía todo el autoritarismo sobre la población considerándose este periodo como un Estado unitario.

La palabra Estado, no aparece en las lenguas europeas hasta el Renacimiento. Durante la Edad Media, el poder político se confundía con la propiedad. No existía el Estado en el sentido moderno, pues no había institución alguna que ostentara el monopolio del poder político, implicación que sólo surgió con el desarrollo del concepto de soberanía.

“El Estado no es más que un grupo social entre otros, el que se beneficia de un desarrollo particular y de la asunción de potestades especiales en el conjunto de la sociedad organizada”.⁴

Para cumplir con el alcance de sus fines propuestos, el Estado realiza funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, de ahí es que se hable de la división de poderes. El Estado presenta diversas formas, las más conocidas son: según su organización tenemos al Estado Simple, donde el poder político dirige todo y existe una sola autoridad, éste se divide en Estado unitario y Estado descentralizado.

³ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 65.

⁴ León, Duguit. **Manual de derecho constitucional: Teoría general del Estado, el derecho y el Estado y las libertades públicas**. Pág.75.



1.2. Concepto

El Estado es un conjunto de personas establecidas en un territorio mediante la cual se hace efectivo el poder político; y el gobierno es quien, en una primera aproximación, detenta ese poder, ya que está constituido por el conjunto de personas que le manejan. El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en su jurisdicción y afirmar su territorio y responsabilidad frente a los otros Estados.

“El Estado es una estructura política cuyos elementos esenciales son el poder, el territorio, la población y el derecho”.⁵

1.3. Naturaleza jurídica

El estudio de la naturaleza del Estado refiere a qué se entiende por Estado, cuál es su origen, elementos, estructura, etcétera. Se considera necesario reafirmar que el presente estudio parte del Estado como ente que no es corpóreo, sino que se observa en su propia actuación, por medio de sus instrumentos. Ello porque su regulación con el derecho es de extrema importancia, y por otra parte es el derecho constitucional el que da forma a los órganos de poder del Estado y órganos técnicos que dictan y aplican el derecho al pueblo, que en él determina su pacto previo de convivencia, y para su territorio o espacio físico de dominio. Aquí los tres elementos clásicos del

⁵ Garrone, José Alberto. **Diccionario jurídico**. Pág. 77.



Estado.

a) Territorio

El territorio, el espacio físico en donde los individuos conviven en sociedad, constituye uno de los elementos esenciales del Estado. El territorio es necesario para que el estado realice sus funciones y cumpla sus fines. El territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre.

b) Población

Es aquel grupo formado por personas que viven en un determinado lugar, la población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal.

c) Poder

El poder es aquella facultad política correspondiente a los poderes públicos y que consiste en la capacidad de dirección superior de todos los asuntos que se incluyen en el ámbito político de un sistema en particular. Este poder estatal puede observarse desde distintas.



1.4. Funciones

Durante los tiempos se han desatado múltiples discusiones para definir las funciones que el Estado debe cumplir, de estas surge una diversidad de teorías entre las cuales algunas plantean como necesaria y obligatoria la intervención estatal en todo ámbito de la vida de los ciudadanos: recreación, salud, educación, vivienda, transporte, infraestructura, economía, seguridad, justicia, etcétera; y dicha intromisión se justifica basándose en la premisa de evitar desigualdades sociales, ya que para aquellos que mantienen esta teoría, de no existir el Estado los más fuertes siempre abusarían de los más débiles.

Las actividades que el Estado de Guatemala debe realizar son todas aquellas en beneficio a la población guatemalteca, en su territorio y es el cumplimiento de sus funciones.

Para realizar su actividad, el Estado requiere definir sus atribuciones, es decir, lo que como Estado le corresponde hacer y aún cuando en la doctrina se utilizan indistintamente los términos atribución y función administrativa.

Las actividades que realiza el Estado para la consecución de sus fines, se han agrupado de acuerdo a sus características en actividades de policía, de servicio y de fomento. Para el ejercicio de sus funciones el Estado requiere de la creación de diferentes organismos, a los cuales les son atribuidas diversas potestades.



B) Función jurisdiccional

Esta función conlleva la aplicación de la regla general, abstracta, impersonal y obligatoria, es decir, de la norma jurídica, a cada caso específico para dirimir una controversia o una contradicción de intereses y surge en el momento en el que el poder público asume la solución de las controversias. Es el Estado quien debe resolver dichas controversias para procurar la seguridad de sus habitantes evitando la autodefensa que, en los ordenamientos jurídicos modernos, está prohibida.

“La función jurisdiccional puede definirse como aplicación de normas jurídicas a casos concretos, aplicación que obliga a los particulares y puede hacerse efectiva aun en contra de su voluntad”.⁶

Puede analizarse desde dos puntos de vista:

- Como función formal o como función material

Está constituida por la actividad desarrollada por el Poder Judicial.

- Como función considerada materialmente se denomina función jurisdiccional, y solo se atiende a la naturaleza intrínseca del acto en que se concreta y exterioriza, o sea a la sentencia.

⁶ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 229.



Para un mejor entendimiento de las funciones que realiza el estado a continuación se mencionaran las siguientes:

A) Función legislativa

Materialmente la función legislativa se manifiesta en la actividad estatal que tiene por objeto la creación de normas jurídicas abstractas, es decir, de la regla de conducta externa humana de carácter general, obligatorio y coercitivo, independientemente del órgano que la dicte. Si se habla en el enfoque formal, la función legislativa es porque correspondería al poder legislativo.

La función legislativa se define como la actividad realizada por el órgano legislativo, su finalidad es elaborar la norma jurídica, desde el punto de vista formal, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el poder legislativo.

En la función legislativa coopera directa o indirectamente el Jefe del Ejecutivo a quien a veces, se autoriza vetar las leyes, a presentar iniciativas, a promulgarlas, etc; como es el caso de Guatemala, de acuerdo al Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde establece las funciones que debe cumplir el presidente de la República.

C) Función administrativa

La función administrativa se manifiesta en el cumplimiento del mandato legal con el fin de que el Estado realice sus fines, en materia de policía, fomento o servicio, lo cual produce situaciones jurídicas individuales.

Esta actividad puede definirse como el manejo de elementos en la ejecución de propósitos determinados, utilizados para la consecución de fines. “Es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales”.⁷

El Estado debe perseguir el bien común los deberes del Estado se encuentran entre otros, en el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual norma: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. De estos deberes surgen cuerpos legales e instituciones cuya creación busca el lograr el cumplimiento de los fines del Estado derivado que estos no poseen la calidad de opcionales sino de obligatorios.

De lo anterior se deduce por ejemplo, que el bien común se desarrolla a través de garantizarle a la población la vida; sin embargo, el Estado no lo podría garantizar sino existiera orden en sus actuaciones. De allí nace, la necesidad de la implementación

⁷ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 63.



de la administración pública, en este caso, se puede decir, que el Estado ordena sus actuaciones entre otros a través de los respectivos ministerios, por ejemplo en el caso del derecho a la vida, el Ministerio de Gobernación, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la seguridad de las personas.

1.5. Fin

El bien común es el fin verdadero de la organización y funcionamiento estatal que debe atender las dos esferas que se registran dentro de una sociedad: tanto la particular o el individuo y la colectiva o de grupo. “Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de entidades individuales y sociales”.⁸

Para alcanzar la realización del bien común, el derecho debe de garantizar todas las acciones a favor de la población guatemalteca. Por lo que el bien común se traduce, como la permisión que el orden jurídico elemento del Estado debe establecer en el sentido de tolerar al individuo para la obtención de su felicidad personal: libertad de trabajo, de expresión del pensamiento, de comercio, de reunión y asociación.

El individuo debe desempeñar actividades dirigiéndolas no solo hacia la obtención de su felicidad personal, también con el fin de realizar el desempeño de funciones

⁸ Escobar Menaldo, Hugo Rolando, **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 33.



sociales.

El Estado si pretende lograr el bien común no debe de inspirarse en una sola tendencia parcial y errónea sin tener como dirección los principios que se deriven de la observación de la realidad social y que tienden a exaltar en una adecuada armonía, tanto en las entidades individuales como en los derechos colectivos.

1.6. Obligación del Estado con respecto a la salud

El Artículo cuatro del Código de Salud establece que “El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social”.

El Artículo anteriormente citado faculta al Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para velar por la salud de los habitantes de la República de Guatemala, sin embargo en la práctica los hospitales San Juan de Dios y Roosevelt son los hospitales en los que está inmersa la corrupción lo cual provoca escasez de



medicinas para cubrir la enfermedades de los pacientes.

Es necesario que el Estado de Guatemala cumpla sus funciones a cabalidad con respecto a la velar por la salud de sus habitantes, pues da tristeza que la población muere por falta de medicamentos.





CAPÍTULO II

2. Derecho a la salud

Cuando se habla de derecho a la salud, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en el preámbulo establece “Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

- a) La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

- b) El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

- c) La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

- d) Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.



e) La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

f) El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

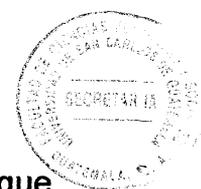
g) La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

h) Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

i) Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Acceptando estos principios, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, las Partes Contratantes convienen en la presente Constitución y por este acto estable”.

Guatemala es parte de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de proteger la salud de los habitantes, es evidente que a nivel internacional se busca la



protección al derecho a la salud, lo que se busca es que cada estado parte que acepte dicha constitución se preocupe por dar cumplimiento a los postulados en beneficio de la población.

“La afirmación de un derecho a la protección de la salud en las constituciones y los instrumentos internacionales de derechos humanos se produce en fechas relativamente tardías. En el modelo de protección de la salud del Estado liberal europeo decimonónico, el Estado se desentendía de la protección de la salud de los individuos y únicamente se ocupaba globalmente de la salud pública saneamiento, epidemias, etcétera. Las personas accedían a las atenciones médicas según su capacidad para pagarlas, lo que suponía la virtual exclusión de la mayoría de la población de los cuidados médicos o de una atención mínima. Las únicas medidas de protección general pasaban por medidas de beneficencia, bien por parte del Estado o bien privadas”.⁹

El derecho a la protección de la salud, así como otra serie de derechos conexos son recogidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en otras leyes ordinarias y reglamentarias. Del mismo modo, un sensible incremento el gasto público permitió una considerable expansión tanto de los beneficiados como de las prestaciones. Estos fenómenos expansivos sin duda tuvieron importante mejora de la salud de la población si nos atenemos a los indicadores con los que habitualmente son realizadas las comparaciones.

⁹ Lema A, Carlos. **El derecho a la salud como derecho social**. Pág.10.

Se habla en general de derecho a la protección de la salud, pero la propia denominación de este derecho y, por consiguiente, su concepto, su significado, su alcance normativo, las técnicas jurídicas para su protección; distan de estar claros y de suscitar un mínimo consenso. Así, es posible nominar lo al distintas formas tales como mínimo se ha podido hablar, como mínimo, un derecho a la salud, de un derecho a la asistencia sanitaria, de un derecho a la protección de la salud, derecho a gozar de un nivel adecuado de salud, alto nivel de protección de la salud humana o incluso, paradójicamente de expresiones en apariencia tan contradictorias entre sí como el derecho al máximo nivel posible de salud o el derecho a un mínimo decente de asistencia sanitaria.

Tomadas en su formulación estricta, cada una de ellas tendría un significado y un alcance muy diferente. Pero también es cierto que en las distintas significaciones se pueden encontrar algunos elementos relevantes para su análisis:

a) Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar;

b) Derecho a la asistencia médica y servicios sociales necesarios; y

c) Derecho a seguro de enfermedad para afrontar la enfermedad en la medida en que supone una pérdida de los medios de subsistencia de trabajo por circunstancias independientes de la voluntad.

2.1. Aspectos generales

“El derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud; tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, que es una obligación negativa; de la misma manera, hace nacer la obligación positiva de evitar que particulares, grupos o empresas la dañen”.¹⁰

Este derecho o su protección es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. Así mismo, tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas de hacer por parte de los poderes públicos.

Dentro de los fines y obligaciones del Estado se encuentra el derecho a la salud, por lo que podría decirse que este derecho se despliega en un haz relativamente complejo de derechos y posiciones subjetivas. Este derecho obliga a los particulares; por ejemplo, los establecimientos médicos privados están obligados a proporcionar un servicio de urgencia a cualquier persona que lo requiera con independencia de que pueda o no pagarlo. En caso de que el afectado no tenga recursos económicos para permanecer en el hospital o clínica privados, la obligación del establecimiento se limita a estabilizar a

¹⁰ Abramovich, Víctor y Christian Courtis. **El derecho a la atención sanitaria como derecho exigible**. Pág. 16.

la persona, proporcionarle los medicamentos que necesite en lo inmediato y procurar su correcto traslado a una institución pública. Si no lo hiciera se configurara el delito de omisión de auxilio que aparece en el Código Penal Guatemalteco. La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo a una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un bien estar físico, psíquico y social tanto del individuo como de la colectividad.

2.2. Aspectos históricos

“Desde la aparición del hombre la salud ha jugado un papel fundamental en la organización social humana. En un principio la tribu se encargaba, bajo sentimientos de solidaridad y mutua ayuda, de atender las enfermedades de sus miembros por medio de una medicina que tenía dos modelos a saber:

a) Un modelo empírico-biológico, basado en la observación y la aplicación de hierbas o brebajes naturales; y

2) Un modelo mágico-espiritual, basado en una concepción animista de la existencia, en el cual los dioses castigaban por medio de enfermedades a los individuos, y en esa comprensión la redención espiritual era la única salida para obtener la curación”.¹¹

Como se indicó anteriormente han existido diferentes creencias con respecto al

¹¹ Arsuaga, José Luis e Ignacio Martínez. *La especie elegida*. Pág. 342.



derecho a la salud, incluso se creía en ciertas oportunidades que la salud era un regalo de los dioses.

Los hebreos o pueblo judío, en su libro sagrado la Torá, establecieron reglas de aseo personal, en el Levítico, probablemente escrito en el 1500 a.c. En este código se describe como debe ser la higiene personal, el de las letrinas, los cuidados en época de maternidad, la salubridad de los alimentos y la protección del agua.

Una historia del derecho a la salud no ha de ir muy atrás en el tiempo. En el modelo de protección de la salud del Estado liberal europeo decimonónico, el Estado se desentendía de la protección de la salud de las personas. El Estado únicamente se ocupaba globalmente de la salud pública saneamiento, epidemias, etc., pero los individuos accedían a las atenciones médicas según su capacidad para pagarlas. Esto suponía la virtual exclusión de la mayoría de la población de los cuidados médicos o de una atención mínimamente completa.

Las únicas medidas de protección general pasaban por medidas de beneficencia bien por parte del Estado o bien privadas. Eso sí, las condiciones insalubres de vida y trabajo derivadas de la urbanización de la población a raíz de la revolución industrial causaron serios problemas de salud e hicieron que este asunto formase parte destacada de la llamada cuestión social.

A finales del Siglo XIX en Alemania empieza a aplicarse un nuevo sistema, a veces



llamado modelo Bismark. En ese momento, aunque de forma embrionaria, se configuran las bases de un modelo de seguridad social que en España estaría vigente hasta la aprobación de la Ley General de Sanidad en 1986.

En el modelo de seguridad social, los trabajadores utilizan obligatoriamente una parte de su salario para constituir un fondo de seguro que los atienda a ellos y a sus familiares. Según el país países, la gestión se realiza por el Estado o por los sindicatos. Hay diferentes variantes, este sistema deja a una parte de la población fuera de su cobertura, aunque en los países europeos que lo aplican se han ido arbitrando diferentes mecanismos de inclusión.

2.3. Fuentes

Existen Tratados Internacionales que velan por la salud de las personas que adoptan los mismos, Guatemala pertenece a la Organización Mundial de la salud sien parte de la misma en busca proteger los derechos relativos a la salud de los guatemaltecos, así mismo la Constitución política de la República de Guatemala en el Artículo 3 preceptúa "El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". O sea que el derecho a la salud inicia en la actualidad inicia desde que la persona se encuentra en el vientre de su madre siendo que desde allí los hospitales y centros de salud llevan el tratamiento de las personas embarazadas en protección de la vida de sus habitantes.



Se entiende por fuentes del derecho para los fines de este estudio, a las formas a través de las cuales se nos manifiestan las reglas o normas del derecho sanitario o derecho de salud, como fuente formal o de conocimiento. Se descarta aquí el concepto de fuente material o de creación del Derecho, es decir el Estado, la sociedad, las clases o grupos sociales y la acepción como fuente última en la que se origina la idea de justicia. Lo primero que hay que destacar en el ámbito sanitario es su complejidad.

Cuando se habla del término fuente se refiere al lugar donde nace algo o que da inicio a algo, en el presente tema se busca cuales son los inicios del derecho a la salud, siendo que la salud tiene que ver con todas las cuestiones de higiene personal en virtud que si el individuo es el primer responsable de cuidar su salud, posteriormente el Estado es responsable de velar por la salud de sus habitantes es por ello que el mismo Dios se preocupa por la salud siendo que en el libro de Levítico en el capítulo once da un listado a los hijos de Israel de todos los animales limpios e inmundos indicándoles cuales son los animales limpios que se pueden comer, siendo que el individuo de los tiempos antiguos no tenía el conocimiento necesario para distinguir entre los animales limpios y los inmundos, como se explico anteriormente, se busca de donde proviene el derecho a la salud, en los capítulos doce hasta el capítulo diecinueve del mismo libro de Levítico el Creador les da una serie de reglas de higiene personal para que su pueblo estuviera sano, así sucesivamente se encuentran un sin número de pasajes bíblicos en los que Dios está preocupado por la salud de su



pueblo, es por ello que el derecho a la salud nace desde que el feto se encuentra en el vientre materno.

Como se verá después con mayor detenimiento, además, claro está, de los convenios internacionales sobre el derecho a la salud, existen normas de la Comunidad Europea hoy llamada Unión Europea que lo contemplan y en el ámbito del Derecho español nos encontramos con la Constitución, las leyes del Parlamento Español y de las instituciones análogas de las comunidades autónomas según, como veremos más adelante, su diferente competencia y, por último, las diferentes disposiciones administrativas de la administración estatal o de las administraciones de las comunidades autónomas, también según sus posibilidades competenciales sobre la materia.

2.4. Regulación legal del derecho a la salud en Guatemala

El Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala establece en su primer considerando "Que La Constitución Política de la República organiza el Estado para proteger a la persona ya a la familia, para alcanzar el fin supremo en la realización del bien común y le asigna, los deberes de garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona".

Así mismo el segundo considerando del mismo cuerpo legal determina "Que la misma



Constitución Política de la República reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público”.

El tercer considerando de el Decreto 90-97 del Congreso de la República preceptúa “Que para el logro de tan loables fines se hace necesario la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación de todos los guatemaltecos en la búsqueda de la salud, sobre la base de las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios, en participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad”.

El cuarto y penúltimo considerando del mismo cuerpo legal establece “Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los guatemaltecos y los servicios y prestaciones, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, personal, políticas, programas y servicios, a efectos de lograr la universalidad en la cobertura de los servicios”.

El último considerando del mismo cuerpo legal establece “Que para el logro de 105 mandatos constitucionales, deben elaborarse políticas de Estado, que a largo plazo, en materia de salud, permitan la modernización y reestructuración del sector salud”.



Claramente se puede evidenciar en los considerandos citados anteriormente que es un deber del Estado de Guatemala velar por el derecho a la salud de sus habitantes y en busca de cumplir con tales deberes se creó el Código de Salud, para que el mismo rija lo relativo a la salud.

Es muy importante destacar que el Organismo Legislativo en busca de la protección de la salud de sus habitantes crea normas las cuales conlleven a buscar dichos beneficios para los más vulnerables aquellos que no tiene la posibilidad de pagar hospitales caros, lastimosamente al momento de estarse redactando el presente trabajo de investigación los hospitales públicos específicamente el Hospital San Juan de Dios y Hospital Roosevelt, es donde menos se valora la salud siendo que son grandes centros de corrupción en donde en muchas oportunidades los medicamentos son sustraídos por los propios empleados y donde también sobre valoran los medicamentos con tal de obtener beneficio los altos funcionarios, es triste y lamentable que suceda esta situación porque mucha personas han muerto por falta de medicamentos y la mala atención de los empleado públicos.

Así mismo el Artículo uno del mismo cuerpo legal norma “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna”.

El Artículo dos del Código de Salud regula la definición del derecho a la salud de la siguiente forma: “La salud es un producto social resultante de la interacción entre el



nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social”.

El Artículo citado anteriormente explica la forma en que debe actuar el Estado en benéfico de la salud de sus habitantes, con esa finalidad se crea el Código de Salud, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala de proteger la vida de sus habitantes.

El Estado se organiza para proteger la salud de sus habitantes, es por ello que busca que se creen hospitales nacionales para atender las personas que padecen de alguna enfermedad, siendo que los hospitales públicos San Juan de Dios y Hospital Roosevelt atienden en su mayoría a las personas que no tienen un seguro medico o que no pagan su servicios al Instituto de Seguridad Social por sus siglas (IGSS).





CAPÍTULO III

3. Abuso de autoridad

Este tema es bastante complejo en virtud que lastimosamente en los hospitales nacionales principalmente en el Hospital Roosevelt y San Juan de Dios se da el abuso de autoridad hacia los usuarios de los servicios, siendo que los funcionarios y empleados públicos tratan mal a los enfermos argumentando que como el servicio es gratuito.

La atención en los hospitales Roosevelt y San Juan de Dios debe ser gratuita porque es el Estado de Guatemala quien paga los servicios que se prestan y se debe sancionar a los funcionarios y empleados públicos que causan abuso de autoridad a los que requieren los servicios de tales hospitales.

3.1. Aspectos generales

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas ejecutadas y basadas en una relación de poder. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otros, debido a su posición social, conocimiento o riqueza, utiliza el poder para su beneficio. Es una finalidad constitucional que el poder se utilice para el beneficio total de la sociedad, sin embargo el mismo se ha ejercido desequilibradamente y a favor de



quienes ostentan poder en la sociedad. Este problema muchas veces es causado por la corrupción, fuente de problemas en la política y responsable del origen del abuso de autoridad.

En la corrupción se abusa del poder por parte de quienes ostentan poder político, en muchas ocasiones por lo general amenazan a los empleados inferiores a realizar actitudes lícitas pues de lo contrario se amenaza con despedir a la persona que no ceda a cumplir los deseos de los jefes.

Los casos de corrupción demuestran las desventajas que devienen cuando el poder es utilizado para el beneficio del país o cuando es utilizado con intereses personales y fines de lucro. El poder que se delega a los políticos y funcionarios públicos de un país es otorgado con el fin mejorar el país. Por lo tanto, quien tenga el poder debe identificar cual es el interés común de los ciudadanos, trabajar por el pueblo y realizar obras que ayuden a muchos y que no afecten a nadie.

3.2. Concepto

El abuso de autoridad es un comportamiento bastante habitual que se da en nuestra sociedad y que consiste en el individuo o autoridad que disponen de poder por sobre otros hacen justamente alarde y uso del mismo para someterlos a sus designios y de esta manera utilizarlos para obtener beneficios.



Ahora bien, cabe destacarse que el abuso de autoridad puede producirse en diversos ámbitos, en la política, en un contexto laboral y hasta en la intimidad del hogar. En tanto, la modalidad es idéntica a lo expuesto líneas arriba, quien ostenta la autoridad o poder la hace valer para de este modo conseguir a través de diferentes mecanismos de coerción sus objetivos. Normalmente amenaza o ejerce violencia física sobre los otros para conseguir de este modo lo que quiere.

Este concepto conlleva el exceso o desviación en el ejercicio público o privado de la autoridad. Se le denomina también abuso de poder y abuso de las funciones públicas. Se produce, en primer término, cuando por parte de las autoridades se lesiona un derecho individual por extralimitación en las atribuciones.

“El abuso de autoridad se trata de una acción encaminada a poner obstáculos o dificultades para el correcto desempeño del trabajo o del adecuado otorgamiento de refuerzos materiales y financieros a los subalternos, se trata entonces de una extralimitación del poder, ya que el detentador, principalmente los directivos, lo lleva más allá de sus límites normativos con algún propósito deliberado, desvirtuando así la verdadera naturaleza del poder organizacional, entonces el abuso no lo produce la organización sino la persona que lo detenta al infringir las normativas instituidas para el ejercicio del poder”.¹²

¹² Vredenburgh, Donald y Brender. **El abuso de poder jerárquico en las organizaciones de trabajo**
Pág. 13.

Por ejemplo una autoridad política, tal es el caso de un presidente, usa el poder que le otorga su cargo para detener de manera ilegal a un dirigente opositor a su gobierno; así mismo el abuso de autoridad suele verse mucho a instancias de la policía, desafortunadamente existen muchos casos de policías que en el desarrollo de sus tareas se exceden en cuanto al uso de la violencia. Así es recurrente escuchar de casos en los que un detenido fue golpeado por un policía durante su arresto, o en prisión. También se puede hablar de abuso de autoridad por parte de la cuando se arresta a una persona sin la correspondiente orden de un juez o de modo arbitrario sin mediar una causa concreta.

3.3. Clases

Existen varias clases de abuso de autoridad, sin embargo en el presente tema solo se mencionaran algunos más comunes.

a) Nivel gerencial

“Los directivos de una empresa o entidad mercantil desarrollan comportamiento orientado al poder, de tal forma que para lograr la obtención de mayor autoridad a la que corresponde a su cargo utilizan la influencia como mecanismo de compensación; de esta manera intervienen o influyen directa e indirectamente en acciones o procesos claves dentro de la organización. El ganar adeptos o seguidores de su mismo nivel, pero sobre todo de los superiores o inferiores se vuelve una prioridad. De tal forma,

que ante el tipo de consecución de los resultados alcanzados por la organización siempre sea reconocida su participación si los resultados son positivos o pasen inadvertidamente o sin perjuicio para su cargo si los resultados son negativos”.¹³

Los gerentes de las empresas abusan en ciertas ocasiones de la autoridad que poseen para tratar a los empleados de una manera inadecuada, utilizando violencia psicológica sobre los mismos.

b) Abuso de autoridad de funcionarios públicos

“En la doctrina se ha señalado que el bien jurídico del delito de abuso de autoridad está orientado a garantizar la regularidad del desempeño funcional de los funcionarios públicos, de modo que se excluyan situaciones de abuso de poder, es decir, asegurar el correcto ejercicio de las atribuciones de los funcionarios públicos, referenciándolas con exclusividad en la obediencia a la ley, el derecho y el ordenamiento jurídico”.⁷

El derecho penal contempla el abuso de autoridad en sentido lato, como la figura delictiva que comete quien investido de autoridad realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes, agravios morales o materiales. En sentido estricto, se entiende como el delito doloso que comete el que

¹³ Kotter P. John. **El poder gerencial: cómo reconocerlo, obtenerlo y usarlo**. Pág. 66.



actuando en calidad de funcionario público dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutase las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

3.4. Sujetos del abuso de autoridad

Para que se consume el abuso de autoridad debe existir la persona que comete el delito al que se le llama sujeto activo, y la persona que recibe el daño se le llama sujeto pasivo.

a) Sujeto activo

El sujeto activo del delito de abuso de autoridad es la persona que causa el daño a otro individuo quien ostenta la calidad de sujeto pasivo.

Para la configuración del delito se requiere, además, que dicho funcionario deba encontrarse en ejercicio de funciones, ejecutando tareas, deberes o funciones propias de su cargo. En la jurisprudencia se ha afirmado que el sujeto activo debe poseer facultades conferidas por el ordenamiento jurídico: se señala que la norma que regula el delito de abuso de autoridad debe ser integrada con las normas de otras ramas del Derecho Público que fijan las funciones de los órganos de la administración pública y

determinan la forma y los límites dentro de los cuales puede el funcionario ejercerlas libremente.

Los particulares que intervienen en el delito solo podrán ser partícipes, ya sea como cómplices o instigadores. En cuanto a las modalidades de autoría que admite el tipo, se debe señalar que el delito de abuso de autoridad puede ser cometido también en autoría mediata o coautoría.

No existe ningún obstáculo estructural para excluir alguna de sus formas.

b) Sujeto pasivo

El delito de abuso de autoridad el sujeto pasivo sufre la acción arbitraria del funcionario público; es aquel que la norma penal designa como el alguien que sufre las consecuencias del abuso de autoridad, que es primariamente el ciudadano, una persona particular.

También puede ser sujeto pasivo del delito una persona jurídica. Igualmente, sujeto pasivo del delito también es el Estado, puesto que el comportamiento de abuso e ilegal del funcionario público afecta al Estado, en la medida que justamente un miembro y representante del Estado es quien contrariamente a lo esperado infringe la ley, afectando la legalidad y legitimidad de la administración pública.

Desde otra perspectiva, queda claro que el titular del bien jurídico es el ciudadano y el mismo Estado.

Se observa que en la doctrina se ha tratado de legitimar la intervención del particular en el proceso como agraviado del delito recurriendo a consideraciones generales que señalan que el sujeto pasivo no coincide necesariamente con el sujeto sobre el que recae físicamente la acción, puesto que sujeto pasivo hace alusión al titular o portador del bien jurídico cuya ofensa constituye la esencia del delito; mientras que el sujeto de la acción perjudicado abarca no solo al titular del interés lesionado de modo central esencial por el delito, sino a todos quienes soportan consecuencias perjudiciales.

Para la configuración típica del delito bajo estudio, que consiste en la comisión de un acto arbitrario que causa perjuicio a un particular, se requiere que el comportamiento se realice mediante el abuso de atribuciones.

De lo señalado se entiende que el acto arbitrario debe, en primer lugar, darse en el marco de las atribuciones del funcionario público; y, en segundo lugar, exceder o abusar de las facultades o prerrogativas que le fueron concedidas sobre el particular.

Primero, que el funcionario ejercite una función que se enmarca dentro de sus atribuciones, pero que en el caso concreto no se den los presupuestos para su ejecución (intervención).



Segundo, que el funcionario ejercite una función, propia de sus atribuciones, que en el caso concreto se den los presupuestos para su ejercicio, pero que se extralimite en su ejecución extralimitación; aunque la intervención de algún modo importa extralimitación, puesto que, de no darse los presupuestos para el cumplimiento de una determinada atribución, la norma le impone al funcionario abstenerse de cualquier actuación.

En otras palabras, en dicha circunstancia, el límite al funcionario viene dado por la prohibición de ejercitar su función. Según las leyes guatemaltecas, para que se configure el delito de abuso de autoridad la conducta ilícita debe guardar relación con el cargo asumido, esto es, presupone el ejercicio de la función pública dentro de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, por lo que en estos casos, dicho precepto debe ser integrado con las normas de otras ramas del derecho público que fijan las funciones de los órganos de la administración pública y, consecuentemente, determinan la forma y los límites dentro de los cuales puede el funcionario ejercitarlas libremente.

3.5. Causa

“La principal causa del abuso de poder es y ha sido generalmente, la corrupción. Se produce esta figura delictiva cuando quien se halla investido de poderes públicos, realiza en su gestión actos contrarios al deber que le imponen las leyes, por los que



aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes o agravios materiales o morales”.¹⁴

La corrupción se ha dado en tiempos remotos, en la colonización española, en dónde los pobladores de las tierras americanas ofrecían oro y riqueza a los españoles, a cambio de protección o de inmunidad. A pesar de que ellos no sabían el tipo de acto que realizaban.

Las sociedades siguen enfrentando en la corrupción que se convierte en grave obstáculo para avanzar en la consolidación de los sistemas democráticos, del pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y de niveles satisfactorios de gobernabilidad que permitan el desarrollo sostenible del Estado de Guatemala.

Como consecuencia, se afectan las condiciones políticas, sociales y económicas que permitirían la implementación de políticas públicas que resuelvan con eficacia las principales necesidades sociales, como la disminución de la pobreza y la desigualdad, así como asegurar la realización del bien común pero sobre todo se ve marcada en la salud por la escasez de medicamentos en los hospitales.

La corrupción en la gestión pública es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio del poder de los gobiernos, en complicidad con actores privados, estructurando y afirmando un sistema de privilegios y beneficios para el

¹⁴ Orgaz, Arturo. **Diccionario de derecho y ciencias sociales**. Pág. 18.



aprovechamiento privado de la gestión pública.

La preocupación aumenta cuando la corrupción ataca las finanzas públicas, es decir, la administración de la recaudación y uso de los recursos públicos, principalmente provenientes de los impuestos. La mayoría de población, por su parte, ha llegado a considerar como normal esa presencia frecuente de los hechos de corrupción, sin cuestionarse ni hacer lo suficiente para señalar y modificar esos patrones de conducta que causan múltiples efectos nocivos a toda la sociedad.

Sin embargo en año dos mil quince fue un año que registra un cambio en esta perspectiva de tolerancia a la corrupción, cuando en abril la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (MP) dismantelaron una estructura criminal de defraudación aduanera y corrupción supuestamente dirigida por el secretario privado de la Vicepresidencia e integrada por un amplio grupo de altos funcionarios, empleados públicos y particulares. Desde entonces, la sociedad guatemalteca ha expresado un rechazo enérgico contra la corrupción y ha demandado cambios profundos para garantizar una gestión pública transparente.

Los próximos partidos políticos tienen un gran reto y compromiso para atender esas demandas sociales está constituido por las ofertas electorales que están incorporando en sus planes de gobierno, y en particular, los compromisos en materia de transparencia y combate a la corrupción.



Se busca que exista transparencia en los gastos públicos porque de lo contrario siempre existirá corrupción que es el flagelo que afecta a la población Guatemalteca, sobre todo a la población de escasos recursos económicos para adquirir medicinas en otro centro que no sea público.

la corrupción existe en todo tipo de organizaciones, en dónde los prestadores de servicios se aprovechan de las facultades que tienen para sacar provecho de tipo económico a toda persona susceptible en sus circunstancias y situaciones. Sin embargo mucho se ha intentado hacer para combatir este mal que desquebraja la sociedad de una manera voraz, dando resultados poco notorios. Corrupción es la acción y efecto de corromper, depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar.

3.6. Regulación legal del abuso de autoridad en Guatemala

El Artículo 418 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 31-2012 establece que "Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare realizare, o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de



tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios.

El Artículo citado da una definición legal de lo que es el abuso de autoridad así mismo establece la sanción que debe imponérsele a la persona que lo cometa, sin embargo es necesario hacer una reforma este Artículo y dentro de la misma indicar específicamente.

Así mismo el Artículo uno del Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Corrupción, preceptúa que: "Los funcionarios o empleados públicos que, abusando del cargo del que están investidos, cometieren cualquier delito, serán sancionados con la pena correspondiente al delito cometido, aumentada en una cuarta parte."

En la reforma realizada en el año dos mil doce se hace ampliación a lo regulado anteriormente, aumentando la sanción a imponer en una tercera parte, sin embargo este delito es cometido constantemente por los funcionarios y empleados públicos de los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt.

El Artículo veinticinco del Código Penal también preceptúa "El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión



de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes”.

Este Artículo es más específico en cuanto a que los funcionarios o empleados empleen cualquier clase de abuso en contra de una persona que se encuentra detenida, el Artículo es específico de la misma manera se debe regular los abusos en los hospitales públicos Roosevelt y San Juan de Dios.



CAPÍTULO IV

4. El abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales del departamento de Guatemala

Los funcionarios públicos de los hospitales San Juan de Dios y Roosevelt son personas que ostentan un cargo público en beneficio de las personas que acuden a solicitar los servicios, sin embargo algunos de esos funcionarios públicos abusan del poder que les ha sido conferido utilizándolo en su beneficio, es por ello que constantemente se escucha por los medios de comunicación de la existencia de malos tratos hacia personas usuarias de dichos hospitales.

Siendo que los funcionarios públicos ejercen cargos que son pagados con los impuestos de la población guatemalteca, su trabajo debe estar encaminado a servir a la misma, lastimosamente hay personas que están en cargos públicos únicamente por devengar un salario, pero no realizan su trabajo con pasión y por amor. El funcionario público debe realizar sus funciones estrictamente apegadas a derecho, pero sobre todo con actitud positiva, considerando a los pacientes de los hospitales como personas que son seres humanos y no simplemente un objeto.

El Artículo 4 de la misma, con respecto a los funcionarios públicos preceptúa que: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las



disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas”.

No existe una Artículo en específico que indique que médico es un funcionario público, sin embargo se deduce de la lectura del presente artículo que ejerce funciones públicas el médico es un funcionario público y debe responder por sus acciones como tal.

4.1. Jerarquía y competencia

Son dos temas necesarios antes de entrar a conocer el abuso de autoridad siendo que ambos son parte de la forma en que se desarrollan las actividades.

Jerarquía es la relación de supremacía de los órganos superiores respecto de los inferiores, y recíprocamente la relación de subordinación en que se encuentran los órganos inferiores respecto de los superiores.

Jerarquía es la ordenación gradual y vertical de las competencias.

La jerarquía administrativa se divide:



Es expresa cuando está determinada por ley.

Es virtual o implícita cuando resulta de la escala de puestos consignados en la estructura organizativa (organigrama) y en el presupuesto de la organización.

Es común cuando concierne a la administración pública general. Y es especial si se refiere a la actividad especializada como la jerarquía eclesiástica o militar.

4.1. 1. La jerarquía administrativa

La jerarquía administrativa es importante en el presente tema en virtud que el abuso de autoridad ocurre en la administración pública, dada las distintas operaciones que se realizan, todo de acuerdo a la importancia de cada cargo. El superior jerárquico de la administración pública es el Presidente de la República de Guatemala, siguiendo en orden descendente otras instituciones como lo son, la vicepresidencia, secretaría, ministerios, direcciones etc.

“La jerarquía tiene las siguientes potestades: poder de revocación, poder de revisión, poder de mando, poder disciplinario y poder de avocación y delegación”.¹⁵

¹⁵ Álvarez Gendin, Sabino. **Derecho administrativo**. Pág. 46.



a) Poder de revocación

Se refiere a la facultad del superior administrativo de revocar, es decir, dejar sin efecto, las resoluciones adoptadas por el inferior jerárquico.

b) Poder de revisión

En este caso se refiere a la facultad que tiene el superior jerárquico de revisar las actuaciones que realiza el inferior jerárquico, pudiendo estas ser objeto de modificación o en su caso de confirmación de los mismos.

c) Poder disciplinario

Se establece la facultad del superior jerárquico de sancionar a su personal subordinado ante el incumplimiento de las funciones que se le han asignado. Siempre se debe de realizar de acuerdo al procedimiento regulado en la ley que regula tal caso.

d) Poder de avocación y delegación

En el caso de la avocación, se refiere a la facultad que tiene un superior jerárquico de atraer la resolución de un asunto. El poder de delegación es la facultad que tiene el superior de delegar las funciones a los subordinados.



Derivado de lo anterior, es importante tener presente lo regulado en el Artículo tres de la Ley de lo Contencioso Administrativo que preceptúa: “Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta”, por lo cual, en cada caso, se debe establecer quién es la autoridad con la competencia para resolver. Puede ser el Director, un Gobernador en el caso de las Gobernaciones Departamentales, o una solicitud dirigida al Ministerio sería el mismo quien resuelva.

No en todos los trámites administrativos se observan las resoluciones con su debida fundamentación tal como lo establece el Artículo tres de la Ley del Organismo Legislativo. Por ejemplo si se está solicitando una licencia de transporte extraurbano en la Dirección General de Transportes se debe de llenar ciertos requisitos, pero en las demás solicitudes ante otras autoridades simplemente se extiende una carta de aprobación o de denegación sin mayores formalismos.

La competencia administrativa tiene las siguientes características:

a) Es otorgada por el ordenamiento jurídico

Como se ha indicado anteriormente, son los diferentes cuerpos legales quienes otorgan la competencia a los órganos administrativos.



4.1.2. La competencia

En un Estado se desarrolla varias actividades por parte de sus integrantes, cuales se encuadran de acuerdo a su materia en diferentes ramas del derecho. Por ejemplo, si existiera un problema entre un trabajador y un patrono, por la naturaleza de la relación, este tendría que resolverse de acuerdo a lo regulado en el Código de Trabajo y si fuere trabajador del Estado de acuerdo a la Ley de Servicio Civil. En ambos casos debe existir una autoridad que resuelva la problemática que se origina, misma que debe tener la capacidad para ello de acuerdo a lo regulado en la ley.

Respecto a la competencia se define de la siguiente manera: “Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto”.¹⁶

La competencia administrativa se refiere a la capacidad que tiene una institución estatal para resolver un asunto que se le presenta. “Conjunto de facultades y atribuciones que el orden jurídico le confiere al órgano administrativo”.¹⁷

“El concepto de competencia que se usa en el derecho público similar al de capacidad que se utiliza en el derecho privado, ya que ambos se refieren a la aptitud de actuar”.¹⁸

¹⁶ Cabanellas de Torres. **Op. Cit.** Pág. 78.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 79.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 187.



b) Irrenunciable

Es obligatorio su ejercicio, pues constituye la forma de resolver las peticiones de los particulares ante las autoridades administrativas, siendo necesario el resolverlas por la autoridad competente.

c) Inderogable

Es decir que en ningún caso puede ser derogada por la autoridad o el particular. Únicamente podrá ser derogada por el órgano que la origino, como lo es el Congreso de la República de Guatemala, o en su caso el Presidente de la República, cuando la competencia surja de un Reglamento emitido por dicha autoridad.

d) No puede ser cedida

En los cuerpos legales se regula la competencia de la autoridad para resolver las solicitudes que ante ella se presentan, razón por la cual en ningún momento la competencia puede ser objeto de traslado a otra autoridad. Una solicitud de licencia de transporte extraurbano es conocida y resuelta por el Director de la Dirección General de Transportes, quien no puede trasladar dicho asunto para que lo resuelva el Director de Aeronáutica Civil.

e) No puede ser ampliada

En ningún caso la autoridad administrativa puede resolver asuntos para los cuales no tiene competencia. Si se presenta una solicitud ante autoridad que no tiene facultades para conocer, debe informar de esto al particular para que la presente ante la autoridad que corresponde. Por ejemplo, si ante la Dirección General de Transportes se presenta una solicitud de licencia en la cual se establece que el servicio se prestará en el mismo municipio y por lo tanto es de carácter urbano, debe de evitar conocer de dicha solicitud e informar al particular para que proceda a presentar la solicitud que corresponde al órgano competente, la municipalidad en que pretende prestar dicho servicio.

e) Es improrrogable

Tiene similitud con la característica que indica que la competencia no puede ser cedida. En este caso se impide su traslado hacia otra autoridad administrativa.

Para mejor explicación del tema necesario explicar las clases de competencia siendo las siguientes:

a) Materia

Se refiere a los asuntos en los cuales sobre los que tiene facultad un órgano



administrativo de acuerdo a sus atribuciones o conocimientos. Ejemplo de ello se puede mencionar que ante un juzgado del orden civil se presente una querrela siendo que la querrela es competencia de un juzgado del orden penal.

b) Territorio

En este caso se establece que algunos órganos administrativos ejercen competencia únicamente en una determinada circunscripción territorial. Ejemplo de ello se encuentra en las municipalidades quienes ejercen competencia únicamente en un territorio municipal, es decir, en un municipio. Las gobernaciones ejercen competencia en los departamentos. Existen órganos administrativos que tiene competencia a nivel de la República de Guatemala, como son los diferentes ministerios.

c) Grado

Se refiere a la jerarquía que existe dentro de los diferentes órganos administrativos. Ejemplo de ello lo constituye el recursos de revocatoria, el cual es resuelto por la autoridad superior; si una persona se encuentra inconforme con lo resuelto por una gobernación departamental e interpone el recurso de revocatoria, este lo debe de conocer y resolver el Ministerio de Gobernación, por la jerarquía que existe entre dichas instituciones.



4.2. Definición de abuso de autoridad

El abuso de autoridad consiste cuando el funcionario público hace mal uso del poder que le ha sido conferido tratando mal a las personas que están a la disposición de un superior; a su vez es la forma impropia, ilícita o ilegal de tratar a una persona que se ha asignado al cuidado del que posee el poder.

4.3. La práctica del abuso de autoridad en los hospitales públicos

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 94 regula que: “El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes de Guatemala, y desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y otras actividades para procurarles el más completo bienestar físico, mental y social de las personas, la misma garantiza el derecho a la seguridad social para toda la población guatemalteca”.

El Código de Salud en su Artículo cuatro preceptúa que la prestación de los servicios de salud a toda persona guatemalteca es de forma gratuita. Las normas internacionales que promueven el derecho a la salud son el Convenio 169 y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ratificados por Guatemala.



Se debe considerar que los principios de accesibilidad y equidad de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce a la salud como el derecho inalienable e inherente a todo ser humano, esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos los ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino la atención adecuada, es por ello que la propuesta plantea un modelo de atención basado en el sistema público de salud el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la salud abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

a) Disponibilidad

Se refiere a contar con un número suficiente de establecimientos de salud; recursos humanos considerando médicos, profesionales, técnicos y personal de salud capacitados; y programas que incluyan los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia, potable, y condiciones sanitarias adecuadas.

b) Accesibilidad física

Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, así mismo los factores



determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable, deben ser de acceso domiciliario o encontrarse a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales.

c) Accesibilidad económica asequibilidad

Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad y ser proporcionales a los ingresos financieros de los hogares.

d) Acceso a la información

Comprende el derecho del paciente a recibir y solicitar toda la información necesaria sobre su situación y el tratamiento que recibirá. Involucra también el derecho a recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud para los pacientes de los hospitales públicos San Juan de Dios y Hospital Roosevelt. Sin embargo el acceso a la información no debe menoscabar el derecho a la confidencialidad de los datos personales.

e) Aceptabilidad

Todos los establecimientos y servicios de salud deben respetar la ética médica y los criterios culturalmente aceptados. Además deben ser sensibles a los requisitos



del género y del ciclo de vida. Así mismo el paciente tiene todo el derecho de aceptar o no el diagnóstico y tratamiento que propone el personal sanitario.

f) Calidad

Los establecimientos, servicios, equipamiento e insumos de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, así como ser de buena calidad; el personal debe estar capacitado; el establecimiento debe contar con agua potable y condiciones sanitarias adecuadas. Es parte de la calidad de los servicios de salud el trato respetuoso, adecuado y oportuno a las personas que demandan atención.

4.4. Protocolo de atención en los hospitales

Los protocolos médicos son documentos producto de una validación técnica que puede realizarse por consenso o por juicio de expertos.

Los protocolos son de utilidad para mejorar los procesos de atención, se encuentran agrupados en el documento de gestión sanitaria denominado: Manual de Procedimientos para el Diagnóstico y Tratamiento son documentos que describen el producto de una validación técnica que puede realizarse por consenso o por juicio de expertos.



4.5. Los médicos y el abuso de autoridad

La medicina está entre las profesiones que tienen códigos muy antiguos que han evolucionado hasta las épocas actuales. Las normas contenidas en estos códigos garantizan el mejor ejercicio de la profesión médica y para que sean verdaderamente funcionales deben formar parte de la personalidad del profesional. Estas normas tienen en su base los mejores valores morales del hombre, los cuales constituyen los cimientos de la imagen del médico.

El profesional debe tener un conocimiento sólido de los principios éticos y bioéticos que rigen la atención a pacientes para no incurrir en errores que darían al traste con la atención humanista a la que se aspira.

“La bioética surge al buscar una reflexión ética entre el conocimiento científico y los valores morales e integra los dominios de las ciencias y las humanidades al vincular ciencia y ética. Esta ha ampliado su esfera de reflexión al área de la axiología, en el tratamiento de las temáticas morales a partir de los conflictos éticos en diferentes relaciones de los agentes que interactúan en el mundo asistencial: relación médico-paciente, relación médico-familia, relaciones entre los profesionales de la salud”.¹⁹

La práctica de conductas autoritarias y de poder constituye una situación de alerta y de amenaza en la relación médico-paciente. Esta situación se presenta con cierta

¹⁹ Fabelo Corzo, José Ramón. **Los valores y sus desafíos actuales**. Págs. 56-71.



frecuencia y denuncia diversos dilemas éticos y bioéticos que llaman a la discusión y reflexión, como una forma de sensibilizar dichas prácticas en pro de una atención humanizada y respetuosa de las personas y su dignidad.

4.6. Derecho a la asistencia sanitaria especializada

La atención especializada se presta en centros de especialidades y hospitales, de manera ambulatoria o en régimen de ingreso. Tras el proceso asistencial, el paciente y la información clínica correspondiente retornan nuevamente al médico de Atención Primaria quien, por disponer del conjunto de los datos de su biografía sanitaria, garantiza la visión clínica y terapéutica global. Ello permite que la continuidad de los cuidados siga caracterizada por la equidad, independientemente del lugar de residencia y de las circunstancias individuales de autonomía, dado que la atención llega hasta el propio domicilio del paciente.

“No es lo mismo el derecho a la salud que el derecho a la protección de la salud; aunque consideramos que no es relevante entrar en cuestiones puramente semánticas, sí es apropiado señalar que el primero es más amplio, mientras que el segundo parece dar cuenta, más bien, de la obligación que tiene el Estado de desarrollar acciones positivas tendientes justamente a proteger la salud o repararla cuando ha sido afectada”.²⁰

²⁰ Leary, Virginia A. **Justicibialidad y más allá: procedimientos de quejas y el derecho a la salud.** Pág. 91.



La asistencia sanitaria de la seguridad social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica. La atención especializada comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad cuya naturaleza aconseja que se realicen en este nivel. La atención especializada garantizará la continuidad de la atención integral al paciente, una vez superadas las posibilidades de la atención primaria y hasta que pueda reintegrarse en dicho nivel.

El tipo de servicio que representa la atención sanitaria se puede diferenciar en base a una serie de condicionantes, que son por una parte, el objeto y la condición de servicio; por otra parte, el motivo de consulta y el tiempo previsión de la actividad pudiendo ser esta asistencia programada o no programada y en caso de esta última modalidad, puede presentarse con requerimiento de urgencia o sin él.



4.7. Derecho comparado sobre el abuso de autoridad

La legislación mexicana, en el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica, “Para efectos de responsabilidad, a qué personas considera como servidores públicos: para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal.

El Artículo 415 del Código Penal Federal Mexicano, preceptúa “Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto.
- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare.
- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio

que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.

- Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.

- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones.

- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya



confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

- Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio.

- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado.

- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

- Obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura.

- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el Artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.



- Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.

- Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

El Artículo 376 del Código Penal de Perú preceptúa que “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

Como se puede deducir la sanción es mínima para el funcionario público en el país

del Perú, acá en Guatemala una sanción como esa se puede conmutar o sea que la persona no cumple la prisión pagando entre cinco a cien quetzales por día.

Es urgente eliminar el abuso de autoridad y el arbitrario cualquiera, de modo que la regulación de la arbitrariedad derivada del acto funcional imperativo cometido por el funcionario prescinda del adjetivo cualquiera.

El delito de abuso de autoridad está orientado a garantizar la regularidad del desempeño funcional de los funcionarios públicos, de modo que se excluyan situaciones de abuso de poder, es decir, asegurar el correcto ejercicio de las atribuciones de los funcionarios públicos, referenciándolas con exclusividad en la obediencia a la ley, el derecho y el ordenamiento jurídico.

Se ha señalado también que el objeto de protección sería la legalidad de la actuación funcional, de reprimir aquellas conductas cometidas por los funcionarios públicos que, al desbordar el ámbito normativo, son susceptibles de constituir conductas arbitrarias, por ende, lesivas a los intereses generales de la población.

La legalidad del acto funcional sería el objeto de protección del tipo, por ello la represión del abuso de autoridad tiene por cometido que los funcionarios públicos ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares.

En la legislación guatemalteca se observa la concepción que señala que el delito de



abuso de autoridad tiene como objeto jurídico de tutela penal el interés público, en el sentido que las funciones de las que están investidos los funcionarios no sean utilizadas por estos para la comisión de hechos ilícitos en perjuicio de los derechos reconocidos por las leyes a los particulares.

El Artículo 418 del Código Penal Guatemalteco "Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial, igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios".

4.8. Denuncia del abuso de autoridad

Las personas que son víctimas del abuso de autoridad deben hacer sus respectivas denuncias al momento de que se den tales abusos, sin embargo muchos no denuncian esos abusos por temor a represalias para ellos y sus familias; pero en Guatemala las cosas han cambiado y se ha procedido a denunciar a altos funcionarios, los cuales están siendo juzgados por supuestos actos de corrupción.

Es necesario que la población guatemalteca denuncie a los doctores, empleados



públicos, todo tipo de trabajadores que no ejerzan las funciones que les corresponden, porque nadie es superior a la ley.

Siendo que son empleados públicos se deben al servicio de la población, pues son los ciudadanos los que con sus impuestos pagan los salarios de los que trabajan en las instituciones del Estado y los empleados de los hospitales no son la excepción.

La denuncia es la base para iniciar una investigación, siendo que al denunciar se tiene la obligación de investigar los hechos ocurridos, por lo que es necesario que la población guatemalteca en general haga su respectiva denuncia.

Los funcionarios públicos deben conducirse con estricto apego a la ley para no caer en ilegalidades, porque debe parar todo abuso de autoridad contra los trabajadores y también en contra de la población paciente de los hospitales, nacionales.

El Artículo tres de La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos preceptúa que “Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas a las que se refiere el artículo cuatro de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación”. El Artículo cuatro “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias,



remuneradas o gratuitas especialmente:

a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.

Los artículos citados anteriormente claramente indican que un funcionario público es todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, esto quiere decir que un doctor que es nombrado en cargo público dentro de los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt, adquiere la calidad de funcionario público.

De la lectura de los Artículos también se desprende que los empleados públicos adquieren la calidad de funcionarios aunque sean nombrados por contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, esto significa que los médicos doctores o como se les llame también tienen la calidad de funcionarios públicos, así mismo el personal que desempeña labores dentro de los hospitales públicos.

La Ley del Servicio Civil en el Artículo uno establece que "Funcionario público es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando,



autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y

b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con los disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante”.

Claramente los Artículos citados expresan quien tiene la calidad de funcionario o empleado público, al darle la ley la calidad de funcionario público a los doctores o médicos que prestan sus servicios a los hospitales estos también estos en ciertas ocasiones caen en abuso de autoridad al tratar a los enfermos de la forma que no es debida, quizás por el cansancio o exceso de trabajo lo cual es comprensible pero no le da facultad a ningún médico para abusar de su autoridad encontrar de los pacientes, hay muchas formas de caer en abuso de autoridad y una de ellas es no prestar atención al cliente porque el doctor está pasando el tiempo o en otras palabras está tratando de evadir su responsabilidad

Los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt son hospitales públicos que han sido creados con la finalidad de servir a la población guatemalteca, atienden por lo



regular a personas que no están inscritas en el Instituto de Seguridad Social (IGSS) o personas que no cuentan con un seguro medico que es la mayoría de la población dada las condiciones económicas.

Son hospitales públicos que cuentan con recursos del Estado aunque recientemente se han visto involucrados en la corrupción, por sobre valorar los productos en las compras o bien por sustraer productos de las instalaciones de los mismos.

La falta de medicamentos en los hospitales Roosevelt y San Juan de Dios causa que muchos pacientes no sean atendidos dejando a la suerte de los pacientes la salud que es tan importante siendo el principal responsable de velar por la misma el Estado de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema fundamental objeto de la presente investigación radica en la necesidad que el Estado de Guatemala vele porque que no se dé el abuso de autoridad el cual es el fenómeno de conducta realizada por los funcionarios públicos, que son impulsados a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema hospitalario nacional para favorecer intereses particulares que les es ofrecido por un tercero, para realizar actos, acciones que van en contra de las normas internas de los hospitales y por ende es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública a través de sus distintas dependencias encargadas de velar por la salud de las personas, el buen servicio en los hospitales y el control de la calidad de los medicamentos.

El trabajo fue abordado desde el punto de vista del derecho a la salud, adoptándose temas y problemas relacionados a las fuentes del derecho a la salud así como el abuso de autoridad del funcionario público en los hospitales San Juan de Dios y Hospital Roosevelt, el derecho a la asistencia sanitaria especializada.

Es necesario que el Estado de Guatemala a través de los hospitales públicos San Juan de Dios y Hospital Roosevelt asuma las responsabilidad que se le corresponde a velando porque los funcionarios y empleados públicos atiendan a los pacientes como se debe, tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Estado protege la vida desde su concepción, es por ello que es necesario velar porque tal mandato constitucional se cumpla a cabalidad.



BIBLIOGRAFÍA



ABRAMOVICH, Víctor y Christian Curtis. **El derecho a la atención sanitaria como derecho exigible**. Ediciones temas. Buenos Aires. Ed. Grupo planeta, 2001.

AVILA GUENDINA, Sabino. **Derecho administrativo**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

AVILA RAMÍREZ, Ramón Estuardo. **La descentralización como mecanismo de desarrollo del municipio**. Guatemala: Ed. universitaria, Guatemala 2009.

ARSUAGA, José Luis y Ignacio Martínez. **La especie elegida**. Ed. Temas de Hoy, Madrid, Ed. Grupo planeta. 1998.

BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Argel, 1987.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomos I al VI. 14 Ed.** Ed. Heliasta S.R.L Buenos Aires, República de Argentina. 1979.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala: Ed. Orión S.A., 2006.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresión S.A., 1987.

DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional S.A. 1985.

DIEZ MANUEL, María. **Derecho administrativo**. Ed. Ediciones, Mexico, 1989.

ESCOBAR MENALDO, Hugo Rolando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. Ed. Porrúa. México: 1999.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Porrúa. México: 1982.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario jurídico**. Ed. Bosch, Buenos Aires, Argentina 1986.



GARRIDO FALLA, Federico. **Tratado de derecho administrativo**. Ed. Heliasta. Madrid, 1956.

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.

GALLEGO ANABITARTE, Alejandro. **Administración y jueces: gubernativo y contencioso**. Ed. Manticorvo. España, 2000.

GIANNINI, Mardoqueo. **Derecho administrativo**. Ed. Heliasta. Madrid, 1970.

GROPPALI, Alessandro May. **Doctrina general del Estado**, Ed. Porrúa, México, 1944.

JESSOP, Bob. **Crisis del estado de bienestar. Hacia una nueva teoría del estado y sus consecuencias sociales**. Editores Siglo del Hombre. Universidad Nacional de Colombia. Colombia. 1999.

KOTTER P. John. **El poder gerencial: cómo reconocerlo, obtenerlo y usarlo**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

LEMA A, Carlos. **El derecho a la salud como derecho social**, Madrid, Dykinson, 2009.

LEÓN, DUGUIT. **Manual de derecho constitucional**: Ed. Comares, 2007.

MARTÍNEZ GARCÍA, Carlos. **La intervención administrativa en las telecomunicaciones**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.

Macleod Howland May, Morna. Poder local. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

MEZA DUARTE, Erick. **Breve introducción al derecho administrativo**. México, D.F.: Ed. Nación S.A., 1985.

PARADA VÁSQUEZ, José Roberto. **Derecho administrativo**. Ed. Ariel. Madrid, 2010.

PANIAGUA PÉREZ, Eddy Giovanni. **Importancia jurídica de la administración y autonomía municipal en el derecho administrativo guatemalteco**.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Ed. Universitaria, Guatemala 2000.

PÉREZ ORDOÑEZ, Demetrio Antonio. **Políticas públicas, poder local y participación ciudadana en el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural**. Facultad de Latinoamérica de Ciencias Sociales –Flaccso- 2007.



PIRIR SINCAL, Edgardo. Administración de las finanzas municipales por parte del gobierno local de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

ROBLES MARTINEZ, Reynaldo. El municipio. Ed. Porrúa. México, 2004.

SAYAGUÉZ LASO, Enríque. Tratado de derecho administrativo. (s.l.i.): Ed. Nación S.A, 1984.

SANTA MARIA PASTOR, Julio. Apuntes del derecho administrativo. Ed. Mantecorvo. Madrid España 2003.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho administrativo. México, D.F.: Ed. Ediciones, 1982.

Uribe G, Candelario. La deuda pública como alternativa de financiamiento de los servicios públicos. Ed. Porrúa. Mexico, 2003.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Apuntes de derecho administrativo, Guatemala, Ed. Universitaria, 1994.

ORGAZ, Arturo. Diccionario de derecho y ciencias sociales, Editorial Assandri. Córdoba, argentina 1961. Pág. 18

VREDENBURGH, Donald y Brender. El abuso de poder jerárquico en las organizaciones de trabajo. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

VILLAR PALASÍ, Jacobo. Memoria sobre el concepto, fuentes y método del derecho administrativo Ed. Civitas. Madrid España 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Congreso de la República, Decreto 90-97, 1997.

Código Municipal. Decreto 12-2002. Congreso de la República. 2002.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92. Congreso de la República. 1992.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96. Congreso de la República. 1996.